

José Luis Fernández-Quejo del Pozo, en representación del Ente Público Canal de Isabel II, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Santa Engracia, número 125, código postal 28003 de Madrid y vía telemática en las Oficinas Públicas de Registro con acceso a ORVE-SIR (Oficina de Registro Virtual de Entidades) y en la página web del Ente Público Canal de Isabel II (www.cyii.es) a través del sistema REC (Registro Electrónico Común), en virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Administración mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2018 (BOCM de 26 de febrero de 2018) en relación con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

EXPONGO

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.2.g) y 3.4 del Decreto 68/2012, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II, y con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante acuerdo de 31 de enero de 2018 el Consejo de Administración del Ente Público Canal de Isabel II delegó en el Gerente de la citada entidad el ejercicio de las competencias que, como órgano sustantivo, le corresponden en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Que, en fecha de 8 de febrero de 2024, el Área de Proyectos de Saneamiento y Reutilización de Canal de Isabel II, S. A., M. P. presentó ante el Gerente de este Ente Público una solicitud de inicio de consulta sobre la necesidad o no de tramitación ambiental del «PROYECTO DE MEJORAS EN LA EDAR SEVILLA LA NUEVA, TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA LA NUEVA» (en adelante, el Proyecto).

Que la citada solicitud se acompañaba de planos en relación al proyecto, no así de anejos con la descripción del mismo.

TERCERO.- Que, con fecha 9 de febrero de 2024, Canal de Isabel II Ente Público remitió a la Subdirección General de Impacto Ambiental la solicitud de inicio de consulta sobre la necesidad o no de tramitación ambiental del Proyecto para que, como órgano ambiental a los efectos de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, realizara la tramitación que correspondiera.

CUARTO.- Que, en escrito de la Directora General de Transición Energética y Economía Circular de 24 de octubre de 2024 se indica que dicha Dirección General no tiene asignadas competencias respecto a la emisión de informes, valoraciones o análisis previos sobre los procedimientos o sobre la necesidad, o no, de su sometimiento a evaluación ambiental. Asimismo, se indica que el órgano sustantivo podrá directamente solicitar dicho pronunciamiento a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que, en caso de que el proyecto no produzca afecciones significativas a espacios protegidos Red Natura 2000, o de forma significativa a espacios naturales protegidos, montes en régimen especial,



zonas húmedas y embalses protegidos, no resultará necesario la tramitación de ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

QUINTO.- Con fecha 27 de marzo de 2025, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, remite a este Ente Público como órgano sustantivo escrito junto con el informe de la Subdirección General de Gestión Territorial de fecha 11 de septiembre de 2024, en el que se concluye que: *<<[...] la actuación no afectaría de forma apreciable, directa o indirectamente a espacios Red Natura 2000 ni tendría efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos, con las consideraciones recogidas en el informe de fecha 5 de mayo de 2017, de la Dirección General del Medio Ambiente relativo al “Plan Especial del Sistema de Agua Regenerada para el riego del municipio de Navalcarnero” y “Documento Ambiental para riego del municipio de Navalcarnero”*

SEXTO.- Que, en su informe de con fecha de 28 de marzo de 2025, el Área Técnica de Canal de Isabel II resolvió que, el Proyecto, promovido por Canal de Isabel II, S. A., M. P., no precisa someterse a ninguna evaluación de impacto ambiental de las establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las condiciones impuestas en el informe de la Subdirección General de Gestión Territorial de 11 de septiembre de 2024 y no se produzcan cambios sustanciales en el medio receptor en la legislación vigente o en las características del proyecto. En todo caso se atenderá a lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

AUTORIZAR el PROYECTO DE MEJORAS EN LA EDAR SEVILLA LA NUEVA, TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA LA NUEVA, presentado por el Área de Construcción de Redes de Abastecimiento de Canal de Isabel II, S. A., M. P., con fecha 3 de mayo de 2024, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Esta autorización se otorga supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los siguientes informes que se acompañan:

- Informe de la Subdirección General de Gestión Territorial de 11 de septiembre de 2024.
- Informe del Área Técnica de Canal de Isabel II de fecha 28 de marzo de 2025.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Canal de Isabel II en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, todo ello a tenor de los artículos 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, a fecha de firma.

José Luis Fernández-Quejo del Pozo
Gerente del Ente Público Canal de Isabel II